

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1883 Don Germán Arias, Secretario del Juzgado municipal de Melgar de Fernamental, acudió al Juzgado de instrucción del partido, poniendo en su conocimiento que D. Laureano Pérez y González, primer Teniente Alcalde de aquella población en el último bienio, tuvo que presentarse por ausencia del Presidente del Ayuntamiento en la Sala de sesiones del mismo el día 1.º de Julio último, con objeto de dar posesión al nuevo Municipio; y encontrando la referida sala invadida por gente sospechosa, mandó desalojarla para dar principio á la sesión; que al comenzar ésta, el Concejal D. Francisco González y Fernández se dirigió á la puerta y mandó entrar á todo el que quisiera; que en seguida lo verificaron más de 40 personas, todas ellas en ademán descompuerto, y gritando que el D. Fidel fuera Alcalde y el D. Laureano entregara la vara; que tratando de restablecer el orden, no lo consiguió la Autoridad, representada por el Sr. Teniente Alcalde, sino que, por el contrario, le insultaron, empujaron y desobedecieron gravemente; que ante semejante actitud el denunciante indicó que iba á suspender el acto y á ponerlo en conocimiento del Gobernador, contestándole el referido D. Fidel Ceballos que «no había más remedio que darla»; é insistiendo las turbas en que dejara el bastón y lo tomase Ceballos, el Teniente Alcalde, los Concejales, el Secretario de Ayuntamiento y el Auxiliar, que se veían desacatados, se llenaron de miedo, y poseídos de pánico tuvieron que ceder ante la fuerza temerosa de que de haberlo hecho tuvieran bastantes familias que lamentar un sinnúmero de desgracias personales; que el Ayuntamiento se constituyó bajo la base de Don Fidel Ceballos, sin más formalidad y sin que procediera el juramento; que las turbas que se impusieron á los Concejales estaban compuestas de amigos y parientes de Ceballos, de D. Francisco González, D. Lorenzo Ramos y D. Juan Urbana; que con posterioridad se había dicho de público que el grupo de gente que se impuso al Alcalde, después de la salida del Ayuntamiento de la Casa Consistorial en el día citado, hacía demostración

de que á ellos era debido que el D. Fidel fuera Alcalde, para lo cual enseñaban los paños, diciendo asimismo que fueron avisados con tal objeto; que semejante proceder constituía un delito que el Código penal castiga, toda vez que, en concepto del vecindario de aquel pueblo, el Ayuntamiento actual había sido impuesto por la fuerza y resistencia á la Autoridad.

Que correspondiendo conocer de tales hechos á la Audiencia del territorio, se remitieron á las mismas las actuaciones, las cuales fueron devueltas al Juez de instrucción para la práctica de las diligencias del sumario.

Que D. Fidel Ceballos acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, como así lo verificó, fundándose para ello aquella Autoridad en que, según el art. 108 de la ley Municipal, el libro de actas de los Ayuntamientos es un instrumento público y solemne, y lo que no consta explícita y terminantemente en el acta no tendrá valor alguno; que por lo tanto apareciendo de la misma que en la sección inaugural del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental se había cumplido estrictamente con lo que previene la ley, había que dar fe á que así lo hizo; en que el Gobernador tiene competencia para conocer de toda extralimitación legal en lo referente á la constitución de los Ayuntamientos, toda vez que contra los acuerdos que estas Corporaciones tomen en asuntos de su competencia, como es el de su constitución, no concede la ley otro recurso que el de alzada ante el Gobernador; y si éste cree justificable los actos ejecutados, los pasará á los Tribunales ordinarios; en que no habiéndose denunciado por Don Germán Arias hecho alguno constitutivo de delito, no podían los Tribunales de Justicia conocer de la denuncia, por corresponder, en virtud de disposición expresa de la ley Municipal, al Gobernador, como asunto puramente administrativo; y por último, que á los Gobernadores corresponde suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y citaba además el Gobernador los artículos 83, 49, 50 hasta el 56 de la ley Municipal; el 171 de la misma, y el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que en la causa instruida se trataba de esclarecer los actos llevados á cabo por D. Fidel Ceballos y sus acompañantes, mientras el Ayuntamiento anterior estaba reunido en sesión, cuyos hechos, caso de

ser ciertos, constituían delitos comunes, de que con arreglo al núm. 3.º, art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde conocer á los Tribunales ordinarios; que la denuncia no versaba en manera alguna sobre la constitución y acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental; que el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sólo faculta á los Gobernadores para suscitar competencias en los juicios criminales en los dos casos que el mismo comprende, los cuales no alcanzaban á la denuncia objeto de esta causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos con motivo de la denuncia presentada por D. Germán Arias tienen por objeto la averiguación y castigo de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de desobediencia y desacato ó atentado á la Autoridad:

2.º Que el conocimiento de tales delitos no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni la Autoridad gubernativa tiene tampoco en el presente caso que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de Justicia:

3.º Que no hallándose el caso de que se trata comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspensión de Ayuntamiento de Salinas del Manzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 17 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salinas del Manzano, decretada por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionase el estado de aquella Administración municipal, aparece de las diligencias practicadas, que no existía libro de actas de arqueo, por lo cual la delegación no pudo enterarse del estado de los fondos ni acreditar las existencias que debían obrar en la Caja municipal; que examinados los documentos del año económico de 1882-83, resultó del libro de intervención una existencia de 2.653 pesetas con 43 céntimos, las cuales debían figurar como primera partida de cargo en el del año siguiente, y sin embargo no figuraban; que en el reparto de consumos del corriente ejercicio aparecían englobadas en una sola casilla la cuota para el Tesoro y el 70 por 100 de recargo municipal; y por último, que desde el año 1879 80 no se consignaba en el libro de intervención partida alguna de ingresos por los intereses de láminas, por más que el Delegado asegura, aunque sin acreditarlo, que el Ayuntamiento desde esa fecha y por el indicado concepto tiene recibidas algunas cantidades.

Figura en el expediente una certificación librada por el Secretario del Gobierno civil, en la que se hace constar que en 25 de Setiembre de 1883 se previno al Alcalde que requiriera inmediatamente al que había desempeñado ese cargo en el bienio anterior y al Depositario de igual época para que presentase sus respectivas cuentas en término de 15 días exigiéndoles, caso de no verificarlo, la multa de 100 pesetas, con la que quedaban conminados; y que en 22 de Octubre del mismo año, y por dicha Autoridad, se manifestó de nuevo al Alcalde que remitiera las referidas cuentas, y que en caso de no haber sido rendidas todavía impusiera á los interesados la multa con que estaban conminados, cuidando de que la hicieran efectiva en el término de 10 días.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo evacuó en el sentido de que debía suspenderse al Ayuntamiento de Salinas del Manzano. Conforme con este parecer, el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Marzo, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Cuenca á que este dictamen se refiere, puesto que el que no figure

como primera partida de cargo en el libro de intervención el sobrante del presupuesto anterior; el que en cuanto al reparto de consumos se hayan englobado en una misma casilla la cuota del Tesoro y el 70 por 100 de recargo municipal; el no consignarse en el libro de intervención partida alguna por los intereses de láminas, y el no existir libro de actas de arqueo son hechos que, á más de no ser imputables en general al Ayuntamiento, sino más bien á las personas que tienen á su cargo la contabilidad municipal, no revelan un abandono grave en el ejercicio de sus cargos por parte de los suspensos, ni mucho menos aparece que de los mismos hayan resultado perjuicios efectivos para los intereses del Municipio.

No por esto disculpa por completo la Sección al Ayuntamiento suspenso, sino que, antes al contrario, cree que los individuos que lo componen han demostrado escaso celo en el cumplimiento de sus cargos, por lo cual debe encargarse al Gobernador que les dirija un severo apercibimiento y que adopte las medidas que estime necesarias para regularizar en todos sus ramos la Administración municipal, procurando que las disposiciones legales sean fielmente observadas.

Opina, por tanto, la Sección, que debe alzarse la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Salinas del Manzano y hacerse al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas, y que averigüe por medio de las oficinas de Hacienda si efectivamente ha cobrado aquella Corporación municipal desde 1879-80 alguna cantidad por intereses de láminas; remitiendo los antecedentes en caso afirmativo á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Huete, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de la mayoría de los Concejales de Huete, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes, que en el arqueo celebrado en 30 de Diciembre de 1883 resultó una existencia de 9.619'04 pesetas, correspondiente al ejercicio próximo pasado, de cuya suma se destinaron 7.242'36 pesetas para atenciones del presupuesto actual, habiéndose verificado la transferencia sin la autorización competente; que en los ingresos figuraban algunos cargaremes en suspenso, con los cuales se reemplazaban las cantidades que representaban, sin haberse explicado el motivo de la sustitución; que no habían sido entregadas en caja todas las sumas que la Delegación de Hacienda había satisfecho por intereses de Propios ó Instrucción pública; y que las percibidas por el alquiler del exconvento de la Merced se encontraban en poder de los cobradores y no habían ingresado tampoco en el arca de fondos municipales.

Otros hechos aparecen del expediente, de los que no se ocupa la Sección, porque habiendo tenido lugar antes del 1.º de Ju-

lio de 1883 no pueden afectar á los actuales individuos del Ayuntamiento de Huete.

La corrección gubernativa impuesta á la mayoría de éstos está plenamente justificada á juicio de la Sección. Negligentes y morosos en el cumplimiento de sus deberes, no sólo han omitido las gestiones que la administración del pueblo exigía, sino que han dado lugar con su abandono á que se distraigan importantes cantidades de su legítima y propia aplicación.

Este hecho grave, que acaso puede entrañar responsabilidad criminal, exige que se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia; y la Sección opina que debe confirmarse la suspensión, y que se saque el tanto de culpa correspondiente para que se proceda en la vía judicial contra los responsables de los desfalcos de que hay indicios en el expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 21 de Junio 1884.)

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas dobles y simul-

táneas intentadas el día 3 y 20 del corriente, para la enajenación de 1.400 pinos del monte denominado la Cinta, sito en el término municipal de Rascafría, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de Rascafría, bajo el tipo de tasación de 5.775 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, y el cual se halla de manifiesto en la citada Sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la mencionada subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Secretaria.—Negociado 3.º

Por la Sociedad del Tránsito de Estaciones y Mercados, se ha presentado en este Gobierno un proyecto de ampliación de vía; la que vifureará de la que esta Sociedad viene explotando en la plaza de Leganitos, continuará por la parte Norte de esta calle, tomando la del Duque de Osuna, para desembocar en la de la Princesa, que recorrerá atravesando el paseo de Areneros, hasta tomar el de San Bernardino, por delante de la Cárcel Modelo, siguiendo, por último, el camino de la casa de la China, hasta la puerta de la Moncloa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos que determina el artículo 101 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE LA SAL.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884-85.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en esta capital del segundo trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal, esta Administración ha acordado publicar lo siguiente:

1.º La recaudación está dividida en las zonas que marca el estado que va á continuación, expresivo de los barrios que comprende cada una, nombres de los Recaudadores encargados de la cobranza y señas de las casas donde tienen establecidas las oficinas.

ZONAS.	DISTRITOS.	BARRIOS.	RECAUDADORES.	OFICINAS.
1.ª	Palacio	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta	Leganitos, 58.
2.ª	Idem	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida....	El mismo	Jacometrezo, 48, 2.º
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Luna, 20, principal.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoiz y Pozas.....	D. Félix Lorenzo Tejedor.....	Trujillos, 3, principal.
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo...	D. Ricardo Fernández Armentia.	Plaza de Santa Ana, 15, perfumería.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo	Salud, 5, principal.
7.ª	Hospicio	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia....	D. José Sánchez Escribano	Hortaleza, 30, 2.º
8.ª	Idem	Colmillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.	D. Andrés Avelino Umbert.....	
9.ª	Buenavista.....	Montra, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....		
10	Idem	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros	D. Benito Pérez.....	Colmillo, 9, 3.º
11	Congreso	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, Baño y calle de Atocha.....	D. Ricardo González Gil	Alcalá, 4, 3.º
12	Idem	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	D. Felipe Marañón.....	León, 11, principal.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave-Maria y Torrecilla.....	El mismo	Zurita, 15 duplicado, 2.º
14	Idem	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	D. Agustín Bordería.....	
15	Inclusa	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.....	El mismo	
16	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas..	D. José Sánchez Peña	Abades, 24 y 26, 2.º
17	Latina	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana....	El mismo	Colegiata, 11, 3.º
18	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puente de Toledo	D. Lorenzo Moncada	
19	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo..	El mismo	Cava-Alta, 15.
20	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ignacio del Castillo.....	
			D. Ramón del Valle.....	Estudios, 6.

2.º En conformidad con lo que previene el art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo último, los encargados de la Recaudación irán á cobrar los recibos que deba el contribuyente, al domicilio que conste en los mismos, escrito en virtud de los avisos facilitados por ellos á esta Administración ó á la Delegación del Banco de España, practicando este servicio desde el día 1.º al 20 de Noviembre próximo venidero, y en las horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

3.º Los recibos de los contribuyentes que estén en descubierto de uno ó más trimestres, se presentarán al cobro á su domicilio con los del corriente, por si quieren satisfacerlos con los recargos en que hubieran incurrido; en la inteligencia de que no podrán exigir el pago del último sin haberlo hecho de los anteriores, pues es obligatorio empezar á pagar por el trimestre más antiguo.

4.º Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre Contribuyente y Recaudador.

5.º Los Recaudadores no tienen facultades para enmendar los nombres de los recibos ni cantidades ni parte esencial de él; y cuando un contribuyente no quiera pagarlo por tener alguno de estos errores, vendrá el Recaudador á esta oficina, la cual hará la salvedad que proceda por medio de nota que escribirá y autorizará al respaldo del dicho recibo. En esta disposición ya no puede negarse á satisfacerlo el deudor, bajo pena de incurrir en los apremios de instrucción.

6.º El contribuyente que al cambiar de domicilio ha descuidado la obligación de dar el oportuno aviso, no tiene derecho á reclamar de que no le han llevado los recibos á la nueva casa que habita.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º al 10 del mes de Noviembre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
D. José Benito Orgaz.	Madrid.	Rústica.	El Alamo.	Clero.	12'63
D. Manuel Feito.	Idem.	Urbana.	Vicalvaro.	Idem.	15'25
D. Pío Abad.	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	15
D. Antonio del Rozal.	Idem.	Rústica.	Villarejo.	Idem.	125'60
D. Pío Abad.	Idem.	Idem.	Valdemoro.	Idem.	15
D. José de Soto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50
D. Antonio de Hoyo.	Idem.	Urbana.	Madrid.	Idem.	40'10
D. Vicente Velasco.	Idem.	Rústica.	Navarredonja.	Idem.	130'10
D. Juan López.	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	7.824'80
D. Eduardo García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.905
D. José Abascal.	Idem.	Idem.	Matalpino.	Propios.	700
D. Vicente Velasco.	Idem.	Idem.	Villavieja.	Idem.	40'50
D. Ricardo Tarduchi.	Idem.	Idem.	Carabanchel.	Idem.	210
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	222
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	152
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	177
D. Rufo Paredes.	Idem.	Idem.	Fresnedilla.	Estado.	9
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	37'50
D. Fernando Camarón.	Idem.	Idem.	Madrid.	Patrimonio.	11.550
D. Severiano Sanz.	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	18.512
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	14.102
D. Antonio López.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8.000
D. Antonio Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	14.051
D. Dionisio Goiri.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15.001
D. Ramón Miguel.	Navalcarnero.	Rústica.	Villamanta.	Clero.	38'75
D. Juan Antonio Guzmán.	Cabanillas.	Idem.	Cabanillas.	Idem.	4'88
D. Juan López Soldado.	Torres.	Idem.	Torres.	Idem.	79'75
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	90'25
D. Pedro Pérez.	Fuenlabrada.	Idem.	Fuenlabrada.	Idem.	4'69
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	11'25
D. Vicente Aranda.	Camarma.	Urbana.	Camarma.	Idem.	52'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6'25
D. Elías García.	Valdepiélagos.	Idem.	Valdepiélagos.	Idem.	17'50
D. José Godino.	Moraleja.	Rústica.	Moraleja.	Idem.	11'50
D. Bernardino Pérez.	Getafe.	Idem.	Idem.	Idem.	7'50
D. José Fernández.	Pinto.	Urbana.	Pinto.	Idem.	201
D. Alejandro García.	Fuenlabrada.	Rústica.	Fuenlabrada.	Idem.	50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'75
D. Francisco de la Morena.	Valdetorres.	Idem.	Campo Albillo.	Idem.	22'75
D. Silverio González.	Fuenlabrada.	Idem.	Fuenlabrada.	Idem.	10
D. Damián Auñón.	Talamanca.	Idem.	Campo Albillo.	Idem.	102'50
D. Juan Manuel García.	Villa del Prado.	Idem.	Villa del Prado.	Idem.	37'55
D. Juan Antonio Mora.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25'25
D. Felipe Reguilón.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	106'30
D. Román González.	Alarcón.	Idem.	Alarcón.	Idem.	84'35
D. Pedro de Frutos.	El Molar.	Idem.	El Molar.	Idem.	4'50
D. Angel Sanz.	Guadarrama.	Idem.	Guadarrama.	Propios.	200'10
D. Pedro de Frutos.	El Molar.	Idem.	El Molar.	Idem.	2'30
D. Alonso Benito.	Robledo.	Urbana.	Robledo.	Idem.	15
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50
D. Raimundo Silva.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50'10
D. Fermín Montero.	Rozas.	Rústica.	Rozas.	Idem.	40'70
D. Nicolás Rey.	Chinchón.	Idem.	Carabaña.	Idem.	50
D. Antonio Carmena.	Carabaña.	Idem.	Idem.	Idem.	45
D. Agustín López.	Gargantilla.	Idem.	Pinillas.	Idem.	251
D. Pedro Paredes.	Colmenar.	Idem.	Guadarrama.	Idem.	50'10
D. Eustasio Pascual.	Idem.	Idem.	Colmenar.	Estado.	18'75
D. Juan Casero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8'75
D. Domingo Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3'75
D. Victoriano García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7'55
D. Raimundo Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6'75
D. Juan Ortega.	El Molar.	Urbana.	El Molar.	Beneficencia.	22'70
D. Cipriano López.	Vicalvaro.	Idem.	Vicalvaro.	Idem.	150
D. Eusebio Jiménez.	Aranjuez.	Idem.	Aranjuez.	Patrimonio.	210'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	190'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	182'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	212'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	172'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	210'10
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	190'10
D. Juan Indalecio García.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	253'70

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se haya convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo una ampliación de crédito de 45.000 pesetas para obras y material del alumbrado público, durante el actual ejercicio.

Asimismo la reforma parcial del presupuesto de alumbrado público por gas, correspondiente al actual año económico.

Igualmente que las 49.000 pesetas que importan los demontes de la calle de Don Diego de León, sean cargo del capítulo IV, art. 2.º, presupuesto de la segunda zona del ensanche, que ha de formarse con los sobrantes del ejercicio económico de 1883-84; y

Sobre que se aumenten 3.925 pesetas á la plantilla del personal de la Delegación de carruajes, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Becerril de la Sierra.

Por falta de licitadores en las dos subastas celebradas y con la superior autorización tendrá lugar la tercera en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de la mañana del día 9 del próximo mes de Noviembre, para el arrendamiento de los pastos del monte de Propios Maja el Caballero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Becerril 23 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Fernando de la Rubia.

Los Santos de la Humosa.

No habiéndose presentado licitador á la subasta verificada en este día de los

aprovechamientos forestales de las leñas del monte Robledal y pastos de la dehesa Rivera, de estos Propios, y en cumplimiento á lo que preceptúa la superior autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia una segunda subasta que tendrá efecto el día 5 del próximo mes de Noviembre, de diez en adelante de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que ha servido para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia llamando licitadores. Los Santos de la Humosa 25 de Octubre de 1884.—Severiano García.

Robledillo de la Jara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la enajenación de 1.000 estéreos de leña matas bajas de roble del trazon Solana de la Dehesa boyal del Atajar, correspondiente á este distrito municipal, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones fijadas en la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de la Jara 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Audiencia.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 13 del corriente mes, ha acordado se llamen á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Juan Díez del Río, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día 22 de Julio del corriente año, bajo el testamento que otorgó en 23 de Noviembre de 1875, ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Cipriano Ruiz Alonso, en el que, y entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos D. Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre, y al fallecimiento del último de éstos, nombra por sus herederos en propiedad á todos los sobrinos carnales que tenga al tiempo de su fallecimiento también por iguales partes. El término para comparecer es el de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que el juicio sobre reclamación de expresada herencia ha sido incoado por D. Basilio Ordóñez y Vallés, Doña María, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordóñez Vallés y Doña Petra y Doña Agustina Ordóñez García, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia, que vivían en la fecha de su fallecimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º= Pinazo. = El actuario, Juan P. Pérez. 28

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Hago saber que á virtud de expediente de jurisdicción voluntaria promovida por D. José Fernández Tielve he mandado poner á la venta en subasta pública, por término de treinta días, los bienes siguientes:

Una posesión en los términos de Sirviella del Concejo de Onís de las Cámaras, que la componen una finca destinada á labor, pasto, prado y bravío, con arbolado, que tiene de extensión una hectárea y 80 áreas, de mediana calidad, con una casa de morada y de ganado, adyacente de estado ruinoso, cuyos edificios se componen solamente de suelo terreno y ocupan 130 metros superficiales incluidos en la extensión de la finca, habiendo sido tasado todo por los peritos nombrados por el Juzgado en 2.495 pesetas.

Otra finca ó prado con mucha parte á bravío y peñas, cerrada sobre sí de piedra movediza, sita en el término de Benia, del mismo Concejo, hería de la Serna, donde dicen los Llosos, que mide una hectárea y ha sido tasada por los mismos peritos en 406 pesetas.

Y en el mismo sitio de los Llosos, un prado con mucha parte á bravío, también

de mediana calidad, que tiene una extensión de 31 áreas, en el que se halla enclavada una casa arruinada para ganado, que ocupa 56 metros y ha sido tasado todo en 344 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cangas de Onís, el día 5 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación; que los postores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del valor de los bienes para garantía del remate, en cuyo acto se devolverá á todos las sumas consignadas menos al mejor postor, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de su S. S. y ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegilda Santalla Oría, hija de Tomás y de Rosa, natural de Salcedo del Vierzo, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de estado soltera, de edad de 14 años, sirvienta, de esta vecindad, con domicilio en la carretera de Extremadura, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado para extinguir la condena impuesta en causa criminal que se la ha seguido por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de la expresada Hermenegilda Santalla Oría.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Robustiano Castillo y Laguna, hijo de Nicasio y de Florencia, natural de Burgos, de 27 años de edad, soltero, profesor de francés, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del domicilio del procesado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Abril 1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Olguera Medina, de 13 años de edad, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Cláudia, que ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 6, piso cuarto, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallar á dicho sujeto, pro-

cedan á su detención, conduciéndole á la cárcel á disposición de este Juzgado.

* Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Enrique Agraz de la Torre, que habitó en la calle del Ave-María, núm. 41, bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 19 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Teresa Lobo Rubio, Doña Amalia Peñuela y Vidal (a) *La Gijanta* y á Luis Muñoz Ventura, que respectivamente han vivido en la calle de Embajadores, núm. 37, segundo, en la posada de los Angeles, y en la calle de Atocha, núm. 115; para que en el término del quinto día (mediante ignorarse su actual paradero), á contar desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á consignar en el papel correspondiente la multa de 25 pesetas que á cada una han sido impuestas por la Sala de lo criminal en vacaciones, sección 2.ª, en causa que se siguió contra Melchor Gómez Fernández por lesiones á la niña Concepción Echauri; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día á mi testimonio en el concurso voluntario de acreedores en que fué declarada la herencia de D. Ramón Vázquez Cansido, se cita en forma por medio de la presente á los acreedores de aquél, cuyos domicilios no constan en autos para la Junta de reconocimiento de créditos que ha de celebrarse el día 18 de Noviembre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la Audiencia del expresado Juzgado, con prevención de que, no concurrir á ellas, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—Juan Joaquín Jiménez. 27.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la Policía judicial, ordenen y procedan á la busca y prisión de Tomás Puebla Calvo (a) *Balanero*, hijo de Jerónimo y María, natural y vecino de Pozuelo del Rey, de 52 años de edad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, color moreno y á su remisión con seguridades, caso de ser habido, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye contra el mismo y por la Escribanía del actuario que da fe por hurto.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Octubre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

Avila.

D. Angel Velasco Gajate, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Sánchez Lucas, natural de Alcalá de Henares y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de

aquella villa y Corte y de esta provincia, comparezca ó se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa que contra el mismo y otros sujetos se ha seguido por desacatado y resistencia grave á un sereno de esta capital; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, ignorándose su actual domicilio.

Dado en Avila á 1.º de Setiembre de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Vicente Jiménez.

Señas del Norberto Sánchez.

Estatura alta, color blanco, pelo castaño oscuro, barba afeitada, ojos azules, boca, nariz y orejas regulares, de veinticinco años de edad, soltero, militar en expectación de embarque para Ultramar, hijo de Dionisio y Eleuteria, ya difuntos; viste pantalón de corte á cuadros rayados negro y blanco oscuro, chaleco de bayona de estambre encarnado y negro, blusa de tela azul, camisa blanca de algodón, gorra negra de seda y calza botinas de becerro negro.

Navalcarnero.

Por la presente se cita y llama por término de diez días á Pedro Caballero y Pérez, de 17 años de edad, domiciliado en Madrid y que ha habitado en la calle de San Dimas, núm. 17, piso bajo, para que dentro de dicho término comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido por la Escribanía del infrascrito, para evacuar cierta diligencia judicial en la causa que se sigue por la muerte ocurrida á Higinio Martínez Gordo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Octubre de 1884.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

Salamanca.

D. José Delgado Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José García de Lafoz, de estado casado, de 44 años de edad, licenciado en letras, ex-Diputado á Cortes y propietario, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio primeramente en la plaza de Colón, núm. 2, piso tercer izquierda, y después habitó en el mes de Agosto último en la calle del Conde de Aranda, núm. 15, bajo, cuyas circunstancias respecto al mismo por ahora constan y pueden suministrarse, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en dicha corte, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia del mismo, comparezca ante el Sr. Juez Decano de referida corte, con objeto de celebrar causa entre dicho señor Lafoz y D. Leoncio Pades y Morales, Licenciado en medicina y cirugía, vecino también de Madrid, á fin de que se pongan de acuerdo respecto á las contradicciones que resultan en sus últimas declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye en este Juzgado contra D. Lucas Rafael Alvarez Herrera, por falsificación de una certificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Salamanca á 18 de Octubre de 1884.—José Delgado.—Por su mandado, Cefirino Peralta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 251.707 por 895 impositores, de las cuales son nuevas 206, y se han satisfecho en los días 24, 25 y 26 pesetas 308.183, á solicitud de 483 imponentes, 237 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramírez.